

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MARINA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO ALMIRANTE JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, EN LO SUCESIVO LA "SEMAR"; ASISTIDO POR LOS CIUDADANOS ALMIRANTE DEL CUERPO GENERAL, DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR, ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA, OFICIAL MAYOR DE MARINA Y EL ALMIRANTE DEL CUERPO GENERAL, DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR, LUIS OROZCO INCLÁN, JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA; POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ; ASISTIDO POR LOS CIUDADANOS JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JUAN PARTIDA MORALES, SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN, COORDINADOR GENERAL ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD, Y JUAN BOSCO AGUSTÍN PACHECO MEDRANO, SECRETARIO DE SEGURIDAD; A QUIEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- QUE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LO SUCESIVO "CPEUM" ESTABLECE, ENTRE OTROS SUPUESTOS, QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA; ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE LA MISMA CONSTITUCIÓN SEÑALA.

II.- QUE LA POLÍTICA DEL ESTADO POR LA SEGURIDAD DE LOS MEXICANOS BUSCA LA DISMINUCIÓN DE LOS DELITOS QUE MÁS AFECTAN A LA SOCIEDAD, PARA DE ESA FORMA LOGRAR EL ANHELO DE LA CIUDADANÍA DE VIVIR EN UN ENTORNO DE PAZ Y TRANQUILIDAD, DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS QUE MARCA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

ADICIONALMENTE EL ARTÍCULO 21 DE LA "CPEUM", SEÑALA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LO CUAL CONCATENADO CON EL CRITERIO SUSTENTADO EN LAS TESIS 36/2000, 37/2000, 38/2000 Y 39/2000 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; PERMITE ESTABLECER CON CLARIDAD LOS LÍMITES DE LA INTERVENCIÓN DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE Y SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO A LAS AUTORIDADES CIVILES.

III.- QUE, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER DE MANERA EFICAZ Y EFICIENTE LAS DEMANDAS DE LA CIUDADANÍA EN DICHA MATERIA, LAS FUERZAS ARMADAS COLABORARÁN LO NECESARIO PARA SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVÉ LA "CPEUM".

IV.- QUE CON BASE AL PLAN NACIONAL DE PAZ Y SEGURIDAD 2018-2024 DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, ANTE LA CRISIS DE VIOLENCIA DELICTIVA E INSEGURIDAD QUE VIVE EL PAÍS, RESULTARÍA DESASTROSO RELEVAR A LAS FUERZAS ARMADAS DE SU ENCOMIENDA ACTUAL, EN FUNCIONES DE COORDINACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA.

V.- QUE EN LA NUEVA ETAPA QUE SE VISLUMBRA PARA EL PAÍS, EXISTE UNA GRAN RESPONSABILIDAD QUE CUMPLIR; LA RECONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD MÁS HUMANA, SOLIDARIA, INCLUYENTE Y PLENAMENTE RESPETUOSA DE LOS DERECHOS HUMANOS; LO CUAL, A SU VEZ REQUIERE DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DE ESFUERZOS DEL ESTADO Y LOS DEMÁS ACTORES SOCIALES, A FIN DE LOGRAR UNA TRANSFORMACIÓN INTEGRAL.

VI.- QUE EL PERSONAL DE LA "SEMAR", AL SER INSTRUIDO PARA ACTUAR EN COORDINACIÓN CON AUTORIDADES CIVILES EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, NO PODRÁN, EN NINGÚN CASO, SUSTITUIRSE EN LAS FUNCIONES QUE LEGALMENTE COMPETEN A ESTAS AUTORIDADES.

jon

VII.- QUE LA ARMADA DE MÉXICO, DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 1º Y 3º DE SU LEY ORGÁNICA, ES UNA INSTITUCIÓN MILITAR NACIONAL, DE CARÁCTER PERMANENTE, CUYA MISIÓN ES EMPLEAR EL PODER NAVAL DE LA FEDERACIÓN PARA COADYUVAR EN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL PAÍS, Y QUE EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES POR SÍ O CONJUNTAMENTE CON EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS O EN COADYUVANCIA CON LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, CUANDO LO ORDENE EL MANDO SUPREMO, Y PODRÁN COORDINARSE CON OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO QUE ASÍ LO REQUIERAN.

QUE EL 11 DE MAYO DE 2020, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO PRESIDENCIAL "POR EL QUE SE DISPONE QUE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE PARA LLEVAR A CABO TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MANERA EXTRAORDINARIA, REGULADA, FISCALIZADA, SUBORDINADA Y COMPLEMENTARIA", CON LO QUE AUMENTARÁ EL APOYO DE ESTA FUERZA ARMADA EN LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, INCLUYENDO EL TRABAJO DE MANERA COORDINADA EN LAS MESAS ESTATALES Y REGIONALES DE CONSTRUCCIONES DE PAZ, TENIENDO COMO OBJETO ATENDER EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS DIVERSOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SE PRESENTEN.

VIII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36 Y 50, FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO CORRESPONDE A UN CIUDADANO QUE SE DENOMINA GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN A SU VEZ SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EXPEDIR DECRETOS Y ACUERDOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO PARA LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

IX.- EL ARTÍCULO 46 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO SEÑALA QUE TODAS LAS DISPOSICIONES QUE EL GOBERNADOR EMITA DEBERÁN ESTAR REFRENDADAS POR EL SECRETARIO DE DESPACHO A QUE EL ASUNTO CORRESPONDA.

X.- EN EL MISMO TENOR, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU ARTÍCULO 50 FRACCIÓN XIII, ENUMERA ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA FACULTAD DE DAR ÓRDENES A LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL EN AQUELLOS CASOS QUE BAJO SU RESPONSABILIDAD JUZGUE COMO DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO.

XI.- LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO DETERMINA EN SU ARÁBIGO 101 QUE EN CADA MUNICIPIO DEBE EXISTIR LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, BAJO EL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO QUE DICHA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DEBE ACATAR LAS ÓRDENES QUE EL GOBERNADOR LES TRANSMITA, SÓLO EN LOS CASOS QUE ÉSTE JUZGUE DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO.

XII.- DE IGUAL MANERA, LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, QUE ES LA LEGISLACIÓN ESTATAL ESPECIALIZADA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESCRIBE EN SU ARTÍCULO 25 QUE LOS CUERPOS ESTATALES DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTARÁN A CARGO DEL I. GOBERNADOR DEL ESTADO; II. SECRETARIO DE SEGURIDAD; Y III. EL FISCAL.

ASÍ LAS COSAS, DICHO PRECEPTO, CONCATENADO CON LA DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEGISLACIÓN EN EXAMEN, NOS INDICA QUE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO SON, ENTRE OTROS, LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES, CON TODAS LAS UNIDADES Y AGRUPAMIENTOS QUE SEÑALE SU REGLAMENTO.

XIII.- EN EL MISMO SENTIDO, EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD EN REUNIÓN DE TRABAJO, CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DETERMINÓ LA NECESIDAD DE QUE SE ASUMA EL MANDO TEMPORAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EN VIRTUD DE QUE EXISTEN CONSIDERABLES SUCESOS OCURRIDOS DURANTE EL PRESENTE AÑO; QUE PONE EN CLARO LA EXISTENCIA DE CAUSAS DE FUERZA MAYOR QUE OCASIONAN UNA ALTERACIÓN GRAVE AL ORDEN PÚBLICO, ASÍ COMO LA URGENCIA

JPN

DE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RESTABLECER EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

XIV.- QUE EL DÍA 11 DE ENERO DE 2021, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, EMITIÓ UN ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL ASUMIÓ EL CONTROL Y MANDO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, A EFECTO DE QUE ESTA ACATARA LAS ÓRDENES QUE LES EMITA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SÍ O POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LA INSTITUCIÓN O PERSONA QUE SE DETERMINE MEDIANTE ACUERDO O CONVENIO QUE SE SUSCRIBA PARA TALES EFECTOS, Y EN TAL VIRTUD, ENTREGANDO AL MOMENTO EN QUE SE LES REQUIERA, EL ARMAMENTO, VEHÍCULOS, EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, INFRAESTRUCTURA, OPERATIVIDAD Y TODA LA INFORMACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA QUE ELLO CONLLEVA, LOS CUALES TENGAN ASIGNADOS Y EN RESGUARDO EL MUNICIPIO DE MÉRITO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y TODA VEZ QUE SUBSISTE LA NECESIDAD DE QUE EFECTIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS COADYUVEN CON LAS AUTORIDADES DEL ESTADO EN MATERIA DE SEGURIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE NUESTRA CARTA MAGNA Y 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EN VIRTUD DE QUE POR SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA E INFRAESTRUCTURA PORTUARIA ES CONSIDERADA UNA RUTA ESTRATÉGICA PARA LA DELINCUENCIA, ES POR ELLO QUE "LAS PARTES", ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

LA "SEMAR" DECLARA QUE:

- 1.1 ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2 FRACCIÓN I, 26 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ARTÍCULO 6 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.
 - 1.2 EL ALMIRANTE JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.
 - 1.3 PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN, CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS, Y MATERIALES NECESARIOS PARA HACER FRENTE A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO.
 - 1.4 QUE EL CIUDADANO ALMIRANTE DEL CUERPO GENERAL DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA, OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA, CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.
 - 1.5 QUE EL CIUDADANO ALMIRANTE CUERPO GENERAL DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR LUIS OROZCO INCLÁN, JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, INTERVIENE COMO TESTIGO DE ASISTENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
 - 1.6 QUE TIENEN ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR, NÚMERO 861, COLONIA LOS CIPRESES, ALCALDÍA DE COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04830, CIUDAD DE MÉXICO.
2. EL "GOBIERNO DEL ESTADO", DECLARA:

- 2.1. QUE ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA LIBRE Y SOBERANA EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR, PERO UNIDA CON OTRAS ENTIDADES EN UNA FEDERACIÓN DENOMINADA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 40, 42 FRACCIÓN I Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.
- 2.2. QUE EL CIUDADANO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; 4 PÁRRAFO 1 FRACCIONES II Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; 2 Y 10 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO.
- 2.3. QUE EL CIUDADANO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CUENTA CON FACULTADES PARA PARTICIPAR EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; 15 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN III, 16 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN I Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; 1 Y 3 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.
- 2.4. QUE EL CIUDADANO JUAN PARTIDA MORALES, SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA PARTICIPAR EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; 16 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN II Y 18 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; 1, 2 Y 11 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.
- 2.5. QUE EL CIUDADANO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN, COORDINADOR GENERAL ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD, CUENTA CON FACULTADES PARA PARTICIPAR EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 11 PÁRRAFO 2 FRACCIÓN I Y 13 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN VI Y 8 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.
- 2.6. QUE EL CIUDADANO JUAN BOSCO AGUSTÍN PACHECO MEDRANO, SECRETARIO DE SEGURIDAD, CUENTA CON FACULTADES PARA PARTICIPAR EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; 15 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN VI, 16 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN XV Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; 1, 5 Y 6 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.
- 2.7. QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO ES PARTE INTEGRANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7, 10 FRACCIÓN I Y 12 FRACCIÓN VII, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- 2.8. QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN AVENIDA RAMÓN CORONA NÚMERO 31, PALACIO DE GOBIERNO, COLONIA CENTRO, C.P. 44140, GUADALAJARA, JALISCO.
3. "LAS PARTES" DECLARAN:
 1. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, SE REGISTRARÁN POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, LEALTAD,

JPN

TRANSPARENCIA, PROPORCIONALIDAD, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

2. PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO CONSAGRADO A LA CONSTITUCIÓN DE CONFORMIDAD DEL ARTICULO 21 PÁRRAFO NOVENO Y 222 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LA FINALIDAD DE ERRADICAR LA VIOLENCIA DE PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, LO ANTERIOR CONFORME A LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y A LOS LINEAMIENTOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 1, 2 FRACCIÓN II, Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES.
3. QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO CON EL PROPÓSITO DE MANTENER E INCREMENTAR LA CORRESPONSABILIDAD, LA COOPERACIÓN Y LA COORDINACIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LES ENCOMIENDA; ASÍ COMO PARA ESTABLECER LAS ACCIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN TANTO SE PREPARAN, CONSOLIDAN Y REESTRUCTURAN LAS CORPORACIONES POLICIALES.
4. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, "LAS PARTES" RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN, Y ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA. OBJETO. EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y LA "SEMAR" COMO COADYUVANTE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE EL DESPLIEGUE DE PERSONAL NAVAL EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, DERIVADO DE LOS EFECTOS DEL ACUERDO SEÑALADO EN EL ANTECEDE XIV DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR MEDIO DEL CUAL EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASUMIÓ EL CONTROL Y MANDO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN.

SEGUNDA. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LA "SEMAR" LLEVARÁ A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- A. LA "SEMAR" DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES APOYARÁ EN LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO DEL "ESTADO", CON LAS UNIDADES OPERATIVAS (DE SUPERFICIE, AÉREAS Y TERRESTRES) QUE SE ENCUENTRAN DESPLEGADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA.
- B. REALIZARÁ FUNCIONES DE COLABORACIÓN CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANTENIENDO PRESENCIA EFECTIVA MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OPERATIVOS PARA RECUPERAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS E INCREMENTAR LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD CIUDADANA MEDIANTE LA PREVENCIÓN DEL DELITO.
- C. DURANTE LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN A LA SEGURIDAD PÚBLICA, EL PERSONAL DE LA "SEMAR" REQUERIRÁ LA INTEGRACIÓN DE ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, SIENDO ÉSTOS ÚLTIMOS QUIENES EJERCERÁN LA FUNCIÓN LEGAL DE PRIMER RESPONDIENTE EN CASO DE DETENCIONES EN FLAGRANCIA, CUANDO SEAN ÉSTOS QUIENES TENGAN CONOCIMIENTO EN PRIMER TÉRMINO DE UN HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO.
- D. EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE LA "SEMAR" REALICE UNA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA SIN LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE POLICÍA, PROCEDERÁ CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 222 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEBIENDO COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES POLICIALES DEL ESTADO, PRESERVANDO EL LUGAR DE LOS HECHOS HASTA EL ARRIBO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y, EN SU

CASO, ADOPTAR LAS MEDIDAS A SU ALCANCE PARA QUE SE BRINDE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIA A LOS HERIDOS SI LOS HUBIERE, ASÍ COMO PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD A LOS DETENIDOS POR CONDUCTO O EN COORDINACIÓN CON LA POLICÍA.

TERCERA. LA "SEMAR" SE RESERVA LA FACULTAD DE REINCORPORAR AL PERSONAL NAVAL EN CUALQUIER MOMENTO PARA CUMPLIR CON SU MISIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL, O BIEN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LO CUAL LA "SEMAR" INFORMARÁ POR ESCRITO AL "GOBIERNO DEL ESTADO", DE ESTA SITUACIÓN CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, CON LA FINALIDAD QUE LAS ACTIVIDADES QUE SE ESTÉN DESARROLLANDO SE CONCLUYAN EN ESE PERIODO, DÁNDOSE POR FINALIZADA LA VIGENCIA Y APLICABILIDAD DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LA "SEMAR" O A FUNCIONARIO ALGUNO DE DICHA DEPENDENCIA.

CUARTA. POR SU PARTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PROPORCIONARÁ LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS:

- A. OTORGARÁ A LA "SEMAR", EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS PROPUESTAS POR LA "SEMAR", EN CUANTO A LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE GRUPOS TÁCTICOS DE FUSIÓN, TALES COMO UNIDADES ESPECIALIZADAS DE COMBATE DE DELITOS.
- B. PROCURARÁ QUE LOS RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SE REÚNAN DE MANERA PERIÓDICA, PARA MEDIR LA INCIDENCIA DELICTIVA Y ESTABLECER ESTRATEGIAS QUE LA SUBSANEN.

QUINTA. APOYO ECONÓMICO SOLIDARIO. CUANDO PERSONAL NAVAL EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN APOYO A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO FALLEZCA, SEA DESAPARECIDO O SUFRA UNA INCAPACIDAD TOTAL O PARCIAL PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO A LAS CATEGORÍAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 226 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS (ISSFAM) Y QUE LO ANTERIOR OCURRA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, INCLUYENDO CUANDO ESTO INICIE DENTRO DEL MISMO Y CONTINÚE FUERA DEL LÍMITE DEL MUNICIPIO; ASÍ COMO LO CORRESPONDIENTE HASTA EL LÍMITE DE MAR TERRITORIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE ACCIONES QUE HUBIERAN ESTADO REALIZANDO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PROPORCIONARÁ LO SIGUIENTE:

- A. UN APOYO ECONÓMICO DE \$1,000.000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A LOS BENEFICIARIOS QUE PREVIAMENTE HAYA DESIGNADO EL PERSONAL NAVAL FALLECIDO O DESAPARECIDO. PARA TAL EFECTO LA "SEMAR" ACREDITARÁ ANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", EL DECESO DE SU PERSONAL O SU DESAPARICIÓN, PUDIENDO SER, ENTRE OTRA, CON EL ACTA DE DEFUNCIÓN O DOCUMENTO OFICIAL CORRESPONDIENTE, DEBIENDO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" HACER LA APORTACIÓN ECONÓMICA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES A LA PRESENTACIÓN DE DICHA DOCUMENTACIÓN.
- B. EN CASO DE QUE ALGÚN ELEMENTO NAVAL ADQUIERA UNA INCAPACIDAD PERMANENTE PARA DESEMPEÑAR SU SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LAS TABLAS DEL ARTÍCULO 226 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, SE PROPORCIONARÁ LOS APOYOS DE LA SIGUIENTE MANERA:
 - 1. SI DICHA INCAPACIDAD SE CLASIFICA EN PRIMERA CATEGORÍA, SE LE OTORGARÁ UN APOYO ECONÓMICO POR PARTE DE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR UN MONTO DE \$1,000.000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
 - 2. AL MILITAR CUYA INCAPACIDAD SE CLASIFIQUE EN LA SEGUNDA CATEGORÍA, SE LE OTORGARÁ UN APOYO ECONÓMICO POR PARTE DE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR UN MONTO DE \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

SPN

3. A LOS MILITARES CUYA INCAPACIDAD SE CLASIFIQUE EN LA TERCERA CATEGORÍA, SE LE OTORGARÁ UN APOYO ECONÓMICO POR PARTE DE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR UN MONTO DE \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

SEXTA. CON INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES REFERIDAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" OTORGARÁ LOS APOYOS SIGUIENTES:

- A. CUBRIRÁ EN CASO DE FALLECIMIENTO UN APOYO ECONÓMICO POR LA CANTIDAD DE \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), COMO AYUDA DE GASTOS FUNERARIOS A LOS DEUDOS QUE PREVIAMENTE HAYA DESIGNADO EL PERSONAL NAVAL FALLECIDO, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 48 HORAS.
- B. CUBRIRÁ LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS EN CASO DE LESIONES DEL PERSONAL NAVAL, DEBIENDO SER TRASLADADOS AL HOSPITAL MÁS CERCANO PARA SU ATENCIÓN INMEDIATA, HASTA QUE PUEDAN SER ESTABILIZADOS Y EVACUADOS CON LOS MEDIOS DE "LA SEMAR" HACIA ALGÚN HOSPITAL NAVAL PARA CONTINUAR CON SU RECUPERACIÓN.

SÉPTIMA. "LAS PARTES". ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO QUEDARÁ SIN EFECTO CUANDO SE CUMPLA EL FIN POR EL CUAL FUE CREADO, O SIEMPRE Y CUANDO SE LLEVE A CABO LA FORMALIZACIÓN DEL PROYECTO EN MESA DE TRABAJO, DEL **CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA** CON APLICACIÓN PARA TODA LA ENTIDAD FEDERATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, ENTRE LA SEMAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES". RECONOCEN Y ACEPTAN QUE ENTRE ELLAS NO EXISTE RELACIÓN LABORAL ALGUNA, YA QUE SU RELACIÓN SE CONCRETA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, EN VIRTUD DE LOS ANTERIOR QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO QUE "LAS PARTES" SON PERSONAS JURÍDICAS INDEPENDIENTES, CON PERSONAL PROPIO Y CAPACITADO PARA DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES QUE LE SON ENCOMENDADAS, POR LO QUE SE RELEVAN RECÍPROCAMENTE DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUDIERAN ATRIBUIRSELES POR RECLAMACIONES PRESENTADAS POR EL PERSONAL DE CADA UNA DE ELLAS.

EI PERSONAL QUE HAYA SIDO CONTRATADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR "LAS PARTES", SERÁ RESPONSABILIDAD DIRECTA Y EXCLUSIVA DE AQUELLA A QUIEN CORRESPONDA CONFORME AL CONVENIO.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. "LAS PARTES" SE OBLIGAN A GUARDAR ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA, SEGÚN CORRESPONDA, CON RELACIÓN A LOS RECURSOS, INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS QUE APORTEN O GENEREN EN VIRTUD DE ESTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE SE DERIVE DE LOS TRABAJOS Y ACCIONES OBJETO DEL MISMO, POR LO QUE SOLAMENTE PODRÁN SER RECABADOS, COMPILADOS, PROCESADOS Y UTILIZADOS PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN ESE SENTIDO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN ACCESO A ESTA INFORMACIÓN, NO PERMITIRÁN SU DIVULGACIÓN O USO CON FINES DISTINTOS, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO, LO PREVISTO EN LAS LEYES GENERAL Y FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DÉCIMA. - REPRESENTANTES "LAS PARTES" DESIGNAN COMO REPRESENTANTES, PARA LLEVAR A CABO TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE ESTE CONVENIO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SIGUIENTES:

- a) POR LA "SEMAR": EL MANDO NAVAL DE LA OCTAVA ZONA NAVAL.
- b) POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO": EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN HASTA EN TANTO ESTÉ VIGENTE EL ACUERDO SEÑALADO EN EL ANTECEDENTE XIV Y LO REFERIDO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ATENCIÓN A LAS BASES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, PUDIENDO DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE "LAS PARTES", PARA LO CUAL SE INFORMARÁ CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, A FIN DE QUE LAS ACTIVIDADES QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES SEAN CONCLUIDAS EN DICHO TÉRMINO.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", ESTABLECEN QUE PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO, SE PODRÁN CELEBRAR ADENDUMS AL MISMO, LOS CUALES TENDRÁN LA FINALIDAD DE SOLVENTAR LAS SITUACIONES EN ESPECÍFICO QUE SE GENEREN.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" RECONOCEN QUE EL PRESENTE CONVENIO ESTÁ BASADO EN LA BUENA FE, POR LO QUE CONVIENEN QUE CUALQUIER DUDA EN LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO, SE RESOLVERÁ DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y CONOCIENDO SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

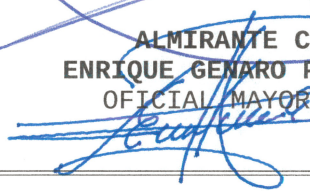
POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"


ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

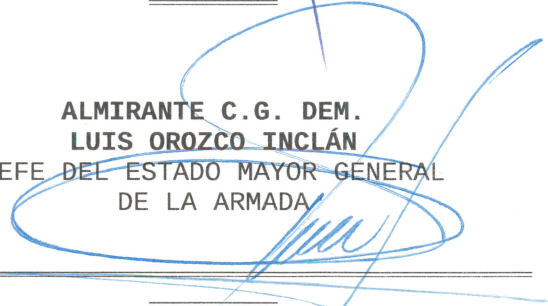
POR LA "SEMAR"


ALMIRANTE
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN
SECRETARIO DE MARINA


MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ALMIRANTE C.G. DEM.
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA
OFICIAL MAYOR DE MARINA


CPC. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA


ALMIRANTE C.G. DEM.
LUIS OROZCO INCLÁN
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL
DE LA ARMADA


MTRO. RICARDO SÁNCHEZ BERÚBEN
COORDINADOR GENERAL ESTRATÉGICO DE
SEGURIDAD

LIC. JUAN BOSCO AGUSTÍN PACHECO MEDRANO
SECRETARIO DE SEGURIDAD

6

8

802

